

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 318.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes repre-

sentantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y pro-

cederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener mas que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación no admitiéndose ninguno de aquellos boletines despues de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá.

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores,» y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de Ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no están procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines despues de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración. — Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaria general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaria general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los bo-

tines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1912.— Villanueva.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

## Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

*Vedado de caza.*

Solicitado por D. Luis Plaza, vecino del Concejo de Zalla, (provincia de Vizcaya), la concesión de vedado de caza de los terrenos del pueblo de Relloso y San Miguel, del Ayuntamiento de Oteo, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión que, hasta el 25 del presente mes, pueden presentar sus reclamaciones, debidamente documentadas, en la Alcaldía ó en este Gobierno civil (Sección Agronómica, San Carlos, número 1, 2.º, centro).

Burgos 11 de Noviembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de 11 del corriente, acordó, previa

la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 28 del actual, y hora de las doce, á fin de que tenga lugar en el salón de actos de la Diputación la subasta del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el año 1913, bajo el pliego de condiciones publicado en dicho BOLETIN, correspondiente al día 19 de Octubre último, núm. 239.

Burgos 12 de Noviembre de 1912.

—El Vicepresidente, Rafael Dorao.  
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## TESORERIA DE HACIENDA

En la certificaciones de descubiertos, expedidas por el liquidador de Salas de los Infantes, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

*Nombres de los deudores.*

Aurelia Pascual, de Neila, adeuda 4'89 pesetas.  
Paula González, de id., 10'41.  
Francisca Aguilera, Huerta del Rey, 8'30.  
Vicente Aguilera, id., 8'30.  
Juana Vilda, Castrillo de la Reina, 4'10.  
Claudio Salas, id., 3'56.  
Maria Salas, id., 3'56.  
Modesto Santa María, id., 2'41.  
Marcos Santa María, id., 2'15.  
Emilio Santa María, id., 2'15.  
Atanasio Salas, id., 3'56.  
Aurora Santa María, id., 2'15.

Juan Lozano, Arauzo de Salce, 1'84.  
Brigida Lozano, id., 1'84.  
Librada Lozano, id., 1'84.  
Pedro Lozano, id., 1'84.  
Pascasio Lozano, id., 1'84.  
Celestino Lozano, id., 1'84.  
Felipa Lozano, id., 1'84.  
León Lozano, id., 1'84.  
Hipólita Camarero López, Valle de Valdelaguna, 14'03.  
Restituto Garcia Camarero, id., 6'54.  
Justo López Hernaiz, id., 5'73.  
Justo López Martin, id., 12'49.  
Carolina Perez Calzada, Santo Domingo de Silos, 241'25.  
La misma, id., 17'27.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Noviembre de 1912.— El Tesorero de Hacienda, P. I., Rafael Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 25 de Octubre de 1912, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Durango, pende por recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. José Santamaria Iturbe, labrador, vecino de Ceanuri, defendido por el Abogado D. Baldomero Amézaga, representado por el Procurador Don Alberto Fernández Mendi, y de la otra como demandados D. Adrián de Amorrortu y Barroeta, también labrador, de la misma vecindad, su Procurador D. Jacinto Ruiz, bajo la dirección del Letrado D. José Fournier, y D. Gabriel Astarloa Arizmendi, D. Francisco Zuloaga Lejarra, D. Manuel Lejarra Goicurrio, D. Marcos Zuloaga Elezpe, D. Juan Antonio Gortazar Gorostiaga, Don Gregorio Gortazar Goyoaga, D. Antonio Añibarro Echevarría, D. Lino Olivares Inchaurre, D. Eusebio Gorostiaga Recalde, D. Angel Gorostiza y Astondoa, D. Pedro Uriarte y Echevarría, D. Angel Zuloaga y

Echevarría, D. Julian Uriarte Echevarría, D. Cipriano Astondoa Cortazar, D. Marcos Erraldi Astondoa, D. Justo Larrazabal y Cortazar y D. Juan José Zuloaga y Atucha, labradores, vecinos igualmente de la Anteglesia de Ceanuri y por su no comparencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal y D. Zacarias Echevarría Buroeta, cuyo oficio ó profesión se ignora, vecino de Bilbao, y por su rebeldía los estrados también del Tribunal sobre cumplimiento de un contrato verbal de arrendamiento de la finca llamada «El Vivero Viejo» é indemnización de daños y perjuicios.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que, desestimando la excepción de falta de personalidad de los demandados, opuesta por la representación de los mismos, se absuelve á D. Gabriel Astondoa, D. Francisco Zuloaga, D. Manuel Lejarra, D. Marcos Zuloaga, D. Juan Antonio Gortazar, D. Antonio Aníbarro, D. Lino de Olibares, D. Eusebio de Gorostiaga, D. Adrian de Amorrostu, D. Angel de Gorostiza, D. Pedro de Uriarte, D. Angel de Zuloaga, D. Julian de Uriarte, Don Cipriano de Astondoa, D. Marcos de Errandi, D. Justo Larrazabal, D. Juan José de Zuloaga, D. Gregorio Gortazar y D. Zacarias Echevarría, de la demanda contra ellos interpuesta por el Procurador Don José Maria de Artola, en nombre y representación de D. José Santamaria, sin hacer expresa condenación de las costas de la anterior instancia. Se advierte al Secretario judicial de Durango, D. José de Areitio, que en lo sucesivo cuide de atemperarse en materia de tramitación á los preceptos de la ley Procesal.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde Don Zacarias Echevarría, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro del tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Vizcaya. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes, practicada y aprobada que sea la correspondiente tasación de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Jaraiz.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 11 de Noviembre de 1912.—Ante mi, Leandro Martínez, habilitado.

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta audiencia,

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 17 de Octubre de 1912, en el juicio ejecutivo que procedente del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, pende por recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta audiencia, entre partes, de la una, como ejecutante D.<sup>a</sup> Prisca de Arana y Mendia, viuda, propietaria y vecina de Portugalete, defendida por el Abogado D. Leandro G. de Cadiñanos, y representada por el Procurador D. Luis Gallardo, y de la otra, como ejecutados D. Vicente Martínez y Gonzalez, propietario y vecino de San Julian de Musques, y D. Gregorio Villanueva García, labrador, que lo es de Galdames, y por su no comparencia en esta superioridad los estrados del Tribunal, y D. Pedro y D. Narciso Antonio Galán y Valle, jornaleros, vecinos de Santurce, y por su rebeldía, los estrados también del Tribunal, sobre pago de 1500 pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Fallamos, que revocando la sentencia apelada, debemos mandar y mandamos que siga la ejecución adelante contra don Pedro y D. Narciso Antonio Galán y Valle, como herederos de sus padres D. José Galán Bodegas y doña Juana Valle Olagorta, hasta el completo pago de la cantidad que adeudan á la ejecutante por capital é intereses vencidos, declarando así bien la nulidad de las actuaciones practicadas con D. Vicente Martínez y don Gregorio Villanueva, como supuestos terceros poseedores de los bienes hipotecados, sin imposición especial de costas en cuanto á este segundo extremo é imponiendo todas las demás á los otros dos ejecutados don Pedro y D. Narciso Antonio Galán Valle.

Notifíquese á éstos personalmente

esta sentencia, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndoles en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 779 y 770, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Vizcaya.

Y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta-orden y con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la correspondiente tasación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Jaraiz.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, la cual firmo en Burgos á 11 de Noviembre de 1912.—Ante mi, Leandro Martínez, habilitado.

#### Briviesca

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida contra Benito Calzada Angulo, vecino de Hermosilla, sobre sustracción de una res, he acordado se proceda en pública subasta á la venta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que le fueron embargados, radicantes en Hermosilla, señalándose para la subasta el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Hermosilla, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de su tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes que sirven de tipo á la subasta.

Se carece de titulación y ésta y la escritura serán de cuenta del rematante.

*Bienes embargados á Benito Calzada Angulo, radicantes en el pueblo de Hermosilla.*

Una heredad al pago de la Colodra, de 14 áreas, tasada en 15 pesetas.

Otra en Valde Camino, de 10 y 50, en 20.

Otra en Llanquemado, de 12 y 25, en 50.

Otra en la Cueva Bajera, de 10 y 50, en 50.

Dado en Briviesca á 2 de Noviembre de 1912.—Modesto Domingo.—Por su mandato, Laureano García.

#### Castrillo de Riopisuerga

D. Mauricio Dehesa Monedero, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que para hacer pago á D. Eusebio Seco, vecino de Hinojal de Riopisuerga, de este distrito, en la cantidad de 214 pesetas 90 céntimos y á D. Santos de la Parte Garrido, vecino de Olmos (Palencia), en la de 100 pesetas que les es en deber D. Gregorio Alonso Rey, vecino del mismo Hinojal, le han sido embargadas á éste, para hacer pago al primero las fincas rústicas, sitas en dicho pueblo de Hinojal, que á continuación se relacionan.

Una tierra al Tojo la Mira, de 40 áreas, linda N. Angel del Valle, S. Tojo, E. Mojonera y O. Francisco Alonso, tasada en 100 pesetas.

Otra á la Garrida, de 14 áreas, linda N. Maria Alonso, S. lindero, E. Federico Maté y O. Vicente Alonso, en 15.

Otra á Otero la Mina, de 30 áreas, linda N. Marciana Alonso, O. idem, S. Aniceto Fraile y E. carrera, en 40.

Otra á Fuentezalce, de 27 áreas, linda N. linderos, S. y E. ejidos y O. Liborio Alonso, en 35.

Otra al Caño ó Pílon, de 6 áreas, linda N. Angel del Valle, S., E. y O. carrera, en 30.

Otra á Valdelaaviñas, de 27 áreas, linda N. Aguatel, S. Lucila García (herederos), E. camino y O. arroyo, en 50.

Una era de pan-trillar en las Cercas de dicho pueblo, de 35 áreas, linda N. Federico Maté, S. camino, E. Carcavo y O. Emilio Alonso, en 250.

*Para hacer pago á Santos de la Parte.*

Una tierra á Antillera, de 40 áreas, linda N. Maria Alonso, S. camino, E. Ovidio Alonso y O. Atanasio Renedo, tasada en 75 pesetas.

Otra á Fuentezalce, de 21 áreas, linda N. ejidos, S. Aguatel, E. Liborio Alonso y O. Maria Alonso, en 10.

Otra á Valdesmondo, de 40 áreas, linda N. ejidos, S. Aguatel, O. idem y E. Liborio Alonso, en 30.

Por providencia de este día se han señalado las subastas en este Juzgado municipal y en el lugar donde sitan los bienes embargados, el día 27 del corriente mes y hora de las dos y tres de la tarde. Lo que se hace saber por el presente edicto

para el que quiera interesarse en las subastas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las las terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en las mismas habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que careciendo de títulos de las fincas será de cuenta del comprador la adquisición de los mismos.

Dado en Castrillo de Riopisuerga á 7 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal suplente, Mauricio Dehesa. — El Secretario, Mariano Cibrián.

#### **Castrillo Solarana**

D. Cándido Delgado Martín, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en trámites de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Gaudencio Barbero Grande, contra D. Nicolás Arnaiz Barbero, sobre débito de pesetas, se ha dictado la siguiente providencia:

Por hecha la anterior manifestación y procedase á la ejecución de la sentencia dictada en el juicio, con embargo al deudor de bienes suficientes en cantidad bastante á responder de 31 pesetas 25 céntimos por principal y costas, si no pagare en el acto y por el orden establecido en la Ley, para lo cual servirá esta providencia al Alguacil de mandamiento en forma.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Castrillo Romo, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario, en Castrillo Solarana á 29 de Octubre de 1912, de que yo el Secretario certifico.—Julian Castrillo.—Cándido Delgado.

En los indicados autos se encuentra la siguiente diligencia de requerimiento por cédula.

En Castrillo Solarana á 30 de Octubre de 1912, el Alguacil y el infrascrito nos constituimos por segunda vez en el domicilio del deudor, pasadas las seis horas, y no habiendo encontrado á nadie en dicho domicilio, se hizo entrega á don Justo Angulo de la correspondiente cédula de requerimiento, y seguidamente se procedió al embargo de bienes que se practicó en los siguientes:

Un pajar en la calle alta, linda derecha entrando, Domingo García; izquierda, calle; espalda, herederos de Aniceto del Pozo, tasado en 150 pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firma el Alguacil con el vecino á quien se entregó la cédula de requerimiento, de que yo el Secretario certifico.—El Alguacil, Esteban García.—Justo Angulo.—El Secretario, Cándido Delgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento al deudor Nicolás Arnaiz Barbero, á quien no se ha encontrado en su domicilio y se ignora su paradero, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario, que firmo con su visto bueno y autorizo con el sello de este Juzgado, en Castrillo Solarana á 9 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Cándido Delgado.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Julian Castrillo.

#### **Santa Cruz de Juarros.**

D. Antonio Blanco, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Cirilo Alzaga, vecino de Cuevas de San Clemente, contra D. Bernardino Bernabé, vecino de Santa Cruz, sobre pago de 415:30 pesetas, procedentes de un préstamo, y para el efectivo pago se vende la finca siguiente:

Un pajar, núm. 150, tasado en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala de este Juzgado; no se admitirá postura sin cubrir las dos terceras partes de la tasación y consignar el 10 por 100, de lo contrario no se admitirá postura.

Santa Cruz de Juarros 12 de Noviembre de 1912.—El Juez, Antonio Blanco.—Por su mandato.—El Secretario, Serapio Lázaro.

### **Anuncios Oficiales**

#### **Alcaldía de Espinosa de los Monteros**

El día 3 de Diciembre próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas de los derechos de los arbitrios siguientes para el año de 1913.

Derechos de matadero, presupuestados en 1500 pesetas.

Puestos y medidas de uso obligatorio, en 2250.

Romana y peso de uso obligatorio, en 1250.

Puestos de ganados, en 1250.

Las tarifas y condiciones se hallan

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 5 por 100 de los tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Villa.

#### **Alcaldía de Revilla del Campo.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla del Campo 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hortiguëla.

#### **Alcaldía de Torduelles.**

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torduelles 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Marcelino Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puentedura. Quintanadueñas.

#### **Alcaldía de Cabañes de Esgueva.**

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinadas aquellas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Julián Cabañes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla de Sedano. Hortiguëla.

#### **Alcaldía de Los Altos.**

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Dobro 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ciriaco Real.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.

Torduelles.

Cabañes de Esgueva.

### **Anuncios particulares**

#### **CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS**

Sucursales en Aranda, Castroguz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía se hallan de venta las listas de los artículos 33 y 34, para la designación de los colegios electorales y para la constitución de la Junta del Censo.

#### **FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS**

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, imposiciones y pago de cupones. 2

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan á la venta los impresos para la designación de los Colegios electorales que ha de hacerse en el mes de Diciembre y para la constitución de la Junta del Censo, que ha de formarse en Enero, según previene la ley. 2-4

De Covaleda (Soria), ha desaparecido un caballo de tres á cuatro años, entero, de pelo cano oscuro, con la marca N O en la nalga derecha y N F en la izquierda, de alzada más de seis cuartas y en la parte delantera de la paleta izquierda tiene un bulto. Quien sepa su paradero puede avisar al Alcalde de dicho pueblo. 2-2